

**ARRENDADORA AFIRME S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO**

**CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO POR UN MONTO DE HASTA \$1,000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

**SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PUBLICA DE 383,000 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO**

**MONTO DE LA OFERTA:  
\$38,300,000.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:**

**Emisora:** Arrendadora Afirme, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Afirme Grupo Financiero (en adelante el "Emisor" o "Afirme")

**Tipo de Valor:** Certificado Bursátil de Corto Plazo (en adelante "Certificado Bursátil").

**Clave de Pizarra:** AFIRMAR 01714.

**Número de Emisión Correspondiente:** Vigésima octava.

**Recursos Netos que Obtendrá la Emisora con la Colocación:** \$38,300,000.00 (treinta y ocho millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) Los gastos relacionados a la oferta ascienden a [\*] ([\*] pesos [\*]/100 M.N.) mismos que serán pagados por el Emisor con recursos propios de la Emisora. Los gastos se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD	IVA	TOTAL
Comisión por Colocación	[*]	[*]	[*]
Inscripción en CNBV	[*]	[*]	[*]
Listado en BMV	[*]	[*]	[*]
Cuota Fija S.D. Indeval	[*]	[*]	[*]
<b>TOTAL =</b>			<b>[*]</b>

**Precio de Colocación:** \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

**Monto Total Autorizado del Programa, con Carácter Revolvente:** El Monto total autorizado fue de \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N) con su debida ampliación de fecha 6 de junio de 2014.

**Vigencia del Programa:** 2 (dos) años contando a partir de su autorización por la CNBV.

**Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:** **F2(mex)** La cual significa **Buena calidad crediticia**. Implica una satisfactoria capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones domésticas. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan elevado como en

la categoría superior. La calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología utilizada por Fitch México, S.A. de C.V.

**Standard & Poor's, S.A. de C.V.  
para las emisiones de Corto Plazo:**

“**mxA-2**”, es decir, que existe una buena capacidad de pago oportuno, tanto de principal como de intereses. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Standard & Poor's, S.A. de C.V.

**Valor Nominal de los Certificados  
Bursátiles**

\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil .

**Garantía:**

La presente emisión es quirografaria, por lo que no cuenta con garantía ni fuente de pago específica.

**Monto de la Emisión:**

\$38,300,000.00 (treinta y ocho millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

**Plazo de la Emisión:**

28 días.

**Mecanismo de Colocación:**

Construcción del libro.

**Asignación:**

Discrecional por parte de la Emisora.

**Fecha de Emisión:**

23 de Octubre del 2014

**Fecha de Publicación de Aviso de Oferta:**

21 de Octubre del 2014

**Fecha de Registro en Bolsa:**

23 de Octubre del 2014

**Fecha de Cierre de Libro:**

23 de Octubre del 2014

**Fecha de Liquidación:**

23 de Octubre del 2014

**Fecha de Vencimiento:**

20 de Noviembre del 2014

**Forma de Cálculo de los Intereses:** A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, para los cual el Representante Común deberá considerar una tasa de interés bruto anual de [\*]% ([\*] por ciento) (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la emisión.

El interés que causarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberá comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left( \frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del periodo de intereses.

VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO (indistintamente “Invex” o el “Representante Común”), Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (los “Tenedores”), dará a conocer por escrito a la CNBV y a Indeval (o por los medios que este determine), por lo menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha de pago, el importe de los intereses a pagar en pesos, moneda nacional de los Certificados Bursátiles aplicable al periodo de intereses correspondiente. Asimismo, dará a conocer a la BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. (“BMV”), a través del SEDI (o los medios que esta última determine), con por lo menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha de pago, el monto de los intereses a pagar en pesos, moneda nacional, y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al periodo de intereses correspondiente.

**Periodicidad en el Pago de Intereses:** Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán a su equivalente en moneda nacional al vencimiento de la emisión, es decir, el 20 de Noviembre del 2014.

La Tasa de Interés Bruto Anual del período de intereses se dará a conocer por el Representante Común a través de medios electrónicos (incluyendo el sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información "EMISNET" que mantiene la BMV), a la CNBV a través del STIV-2 y por escrito a Indeval con por lo menos 2(dos) días hábiles de anticipación conjuntamente con el importe de los intereses a pagar del período de intereses correspondiente.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En caso de que el importe de los intereses a pagar no sea cubierto en su totalidad; Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago hasta que éste sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto

El título permanecerá en depósito en Indeval, en cuyas oficinas se hará el pago del importe de los intereses correspondientes e igualmente, contra entrega del título, se amortizará el título que ampara los Certificados Bursátiles, en la fecha de su vencimiento.

**Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para la Emisión:**

[\*]% ([\*] por ciento) sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

**Amortización:** Los Certificados Bursátiles se amortizarán mediante transferencia electrónica de fondos en las oficinas de Indeval, a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento, la cual en ningún caso podrá resultar inhábil. Todos los cálculos serán realizados cerrándose a centésimas.

**Intereses Moratorios:** En caso de incumplimiento en el pago de los intereses ordinarios y/o del principal se causará un interés moratorio sobre el principal igual a multiplicar por 2.0 (Dos punto cero) veces la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para la emisión. Los intereses moratorios se pagarán mensualmente y se causarán a partir del día hábil siguiente a la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto las cantidades adeudadas conforme los Certificados Bursátiles hayan quedado íntegramente cubierta, serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común (Torre Esmeralda I, Blvd. M. Ávila Camacho No. 40, Piso 9 C.P. 11000, México, D.F.) en la misma moneda que la suma principal.

**Lugar y Forma de Pago del Principal e Intereses:** El principal y los intereses devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, en las oficinas de Indeval ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval.

Indeval distribuirá los fondos, a través de transferencia electrónica, a los depositantes correspondientes.

En caso de que hayan que pagarse intereses moratorios, estos se efectuarán en el domicilio del Representante Común, en el entendido de que el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago.

**Incumplimiento en el Pago de Principal o Intereses:** En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal e intereses de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento, el Emisor se constituirá en mora, en cuyo caso, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, ejercerá las acciones de cobro correspondientes dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario.

**Aumento en el número de Certificados Bursátiles:** Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales ("Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles de la presente emisión ("Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.,("BMV"), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés y valor nominal). Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan, ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Originales en circulación o por cualquier otra causa; y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- (b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente sumado al monto de la(s) emisión(es) en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto total autorizado del Programa.
- (c) En la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que representa a los Certificados Bursátiles Originales (depositados en el Indeval) por un nuevo título que represente los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir (i) el monto de la emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto de los Certificados Bursátiles Adicionales, y (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales. La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, señalando adicionalmente la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales; y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma de los Certificados Bursátiles Originales.
- (d) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier día hábil, en el entendido que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses y/o el rendimiento, según sea el caso, devengados desde la fecha de inicio del periodo de intereses en curso de los Certificados Bursátiles Originales; y hasta la fecha de pago de intereses del periodo en curso de los Certificados Bursátiles Originales; en el entendido que los Certificados Bursátiles Adicionales, tendrán derecho a recibir el pago completo, correspondiente al periodo de intereses de los Certificados Bursátiles Originales, en que sean emitidos los certificados Bursátiles Adicionales.
- (e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivados de la misma constituirá novación.
- (f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando no se rebase el monto total autorizado del programa.

**Amortización Total Anticipada:** El Emisor tendrá derecho de pagar en cualquier fecha durante la vigencia de los Certificados Bursátiles anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, pagará a los Tenedores una prima sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles, la cual será equivalente a 0.00278 % (cero punto cero cero dos siete ocho por ciento) por cada día a transcurrir entre la fecha que el prepago tenga lugar y la Fecha de Vencimiento del título (la "Prima"). Para tales efectos, el Emisor solicitará al Representante Común que publique, con cuando menos 6 (seis) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el monto total por el cual se realizara la amortización, el importe de la prima a pagar y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además, por escrito y con la misma anticipación, a la CNBV, a Indeval y a la BMV, a través de los medios que estas determinen.

**Causas de Vencimiento Anticipado:**

Los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente de manera automática en los siguientes casos:

- (a) Si el Emisor incumple con cualesquier otra de sus obligaciones de hacer y no hacer contenidas en el título, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere ocurrido el incumplimiento;
- (b) Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento;
- (c) Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV fuere cancelada; y
- (d) Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común, inmediatamente, notificará por escrito a Indeval que los Certificados Bursátiles han sido vencidos anticipadamente, con la información que al efecto solicite el Indeval.

En caso de que se presente alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado, señaladas con anterioridad, el Emisor estará obligado a pagar la Prima en los términos señalados en la sección "AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA" antes mencionada.

El Representante Común dará a conocer a BMV (a través del EMISNET o de los medios que determine) en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

**Posibles Adquirentes:** Cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo permita.

**Derechos que confieren a los Tenedores:** Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas en el presente título.

**Ley Aplicable y Jurisdicción:** Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados de conformidad con las leyes aplicables de México. La jurisdicción de los tribunales competentes será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**Régimen Fiscal:** A esta fecha, la tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre los Certificados Bursátiles, se encuentra sujeta, en términos generales: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, la retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR") vigente, y (ii) para las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales se estará a lo previsto en el artículo 166y demás aplicables de la LISR y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles. El Emisor no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquiera cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

**Representante Común de los Tenedores:** Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario

**Depositario de los Certificados Bursátiles:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

#### Intermediario Colocador



Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

Los títulos objeto de la presente oferta pública de Certificados Bursátiles de Corto Plazo se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2212-4.16-2013-002 mediante oficio número 153/6407/2013 de fecha 27 de marzo del 2013 cuya ampliación quedó inscrita bajo el número 2212-4.16-2014-004 y autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/106761/2014 de fecha 6 de junio de 2014 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora, o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Aviso, ni convalida los actos que, en su caso hubieren sido realizados en contravención de las leyes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo H de la Circular Unica de Emisoras.

México, D.F. 21 de octubre de 2014

Autorización para publicación C.N.B.V 153/106761/2014 de fecha 6 de junio de 2014.